



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 8 0)

1 9 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600096352 del 01/08/2022, el señor **JEAN PIERRE LIEVIN**, identificado con Cédula de Extranjería No. 432.490, en calidad de propietario, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL EL ARCA**", a favor del predio denominado "LAS COLONIAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851, que cuenta con una extensión de ciento un hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**101 has 5.000m²**), ubicado en la vereda Mosco, municipio Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 12 de agosto de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el **JEAN PIERRE LIEVIN**, identificado con Cédula de Extranjería No. 432.490, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.


De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JEAN PIERRE LIEVIN**, identificado con Cédula de Extranjería No. 432.490, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL EL ARCA**", a favor del predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851, será una extensión total de (**101 has 5.000m²**),

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
	Certificado generado con el Pin No: 220625135561098224 Nro Matricula: 420-50851 Pagina 1 TURNO: 2022-420-1-22281
Impreso el 25 de Junio de 2022 a las 06:06:40 PM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
<small>No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página</small>	
<small>CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO. CAQUETA MUNICIPIO: BELEN DE LOS ANDAQUIES VEREDA: MOSCO FECHA APERTURA: 09-09-1993 RADICACION: 6406 CON: ESCRITURA DE: 02-09-1993 CODIGO CATASTRAL: 18094000300070030000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO</small>	
===== <small>DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 392 DEL 06-08-93 NOTARIA UNICA DE BELEN - DECRETO 1711/84EXTENSION APROXIMADA: 101 HECTAREAS 2.500 MTS CUAD LOS LINDEROS OBRAN EN LA ESC. 392 DEL 06/08/1993 DE LA NOTARIA UNICA DE BELEN - INMUEBLE CON UNA EXTENSION CORRECTA DE 101 HAS 5.000 MTS 2</small>	

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Pública 392 DEL 06-08-93 NOTARIA UNICA DE BELEN y/o Copia de la Escritura Pública 385 DEL 30-12-2020 NOTARIA UNICA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, con el fin de verificar los linderos del predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

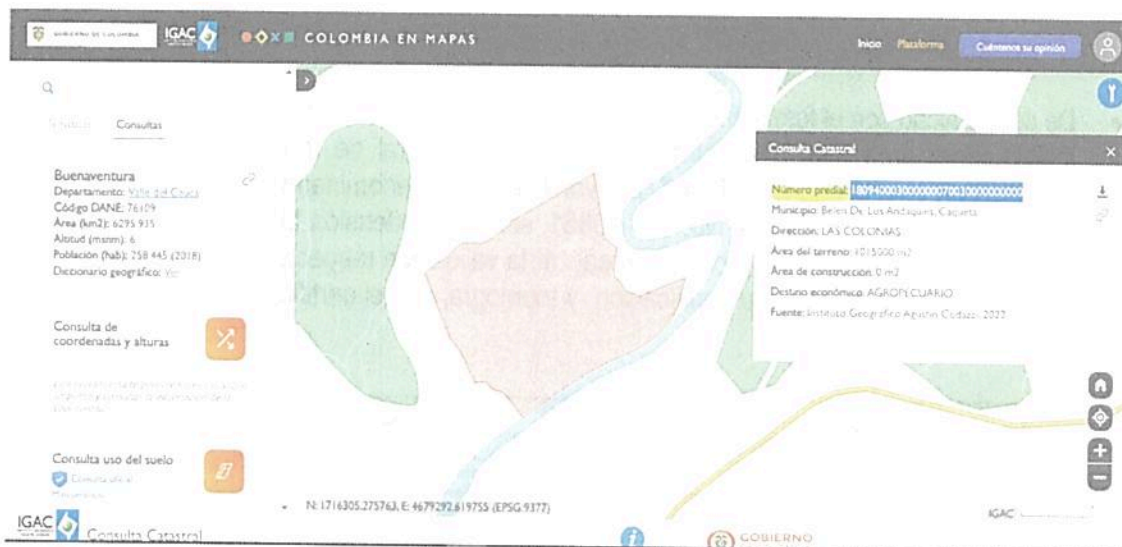
- El solicitante adjunta imagen inmersa en la reseña descriptiva de la "RESERVA NATURAL EL ARCA" la cual no cuenta con coordenadas, ni sistema de referencia; cuenta con una zonificación con un área total de 101,4688 ha. Tal y como se muestra a continuación:

↳

¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22

DATOS DEL PREDIO	
NÚMERO PREDIAL VIGENTE	180940003000000070030000000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	1809400030000700300000
IDENTIFICADOR ÚNICO PREDIAL	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	420-50851
DIRECCIÓN	LAS COLONIAS
ÁREA DE TERRENO	101 HA 5000 0 M2
ÁREA CONSTRUIDA	0 M2



- El usuario allega información cartográfica en formato .shp, la cual no se puede visualizar dado que, los archivos no se encuentran completos, es decir; el usuario solo allega uno (1) de los ocho (8) archivos que debe contener el mismo para que se pueda descargar la información en formato digital tipo shape, toda vez que el archivo .shp se compone de 8 archivos con las siguientes extensiones:
 1. (.cpg)
 2. (.dbf)
 3. (.prj)
 4. (.sbn)
 5. (.sbx)
 6. (.shp)
 7. (.shx)
 8. (ESRI shapefile)
- Se procedió a verificar en el Geo-visor del IGAC la información de la cedula catastral No. 180940003000000070030000000000 que se encuentra inmerso en el certificado de tradición y Libertad aportado por el usuario, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ, arrojando un área total de **101,5488 ha**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL EL ARCA", a favor del predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851, será una extensión total de (101 has 5.000m²). Con base a esta información se procedió a realizar la validación respecto de la información cartográfica allegada en formato shp, su zonificación y topología, con el certificado de tradición, tal y como se muestra a continuación :

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	1	Localización - Vereda	El Hosco	Municipio/ Departamento	Belén de los Andes/ Quindío
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria-FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Area (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar. Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición.	420-50851	18094000	Sin Informa	18094000	107 Ha	Las Colonias
		3000700	ción	3000700	15 mil	
		30000		30000	(5.000) mts	
Nombre de la RNSC	Reserva Natural EL ARCA			rea total a registrar	107 ha y 5000 mts	

FMI No. 420-50851 con un área total de 101,500 ha

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220625135561098224 **Nro Matricula: 420-50851**
 Pagina 1 TURNO: 2022-420-1-22281

Impreso el 25 de Junio de 2022 a las 06:06:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO. CAQUETA MUNICIPIO BELEN DE LOS ANDAQUIES VEREDA MOSCO
 FECHA APERTURA: 09-09-1993 RADICACION: 6406 CON ESCRITURA DE: 02-09-1993
 CODIGO CATASTRAL: 18094000300070030000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

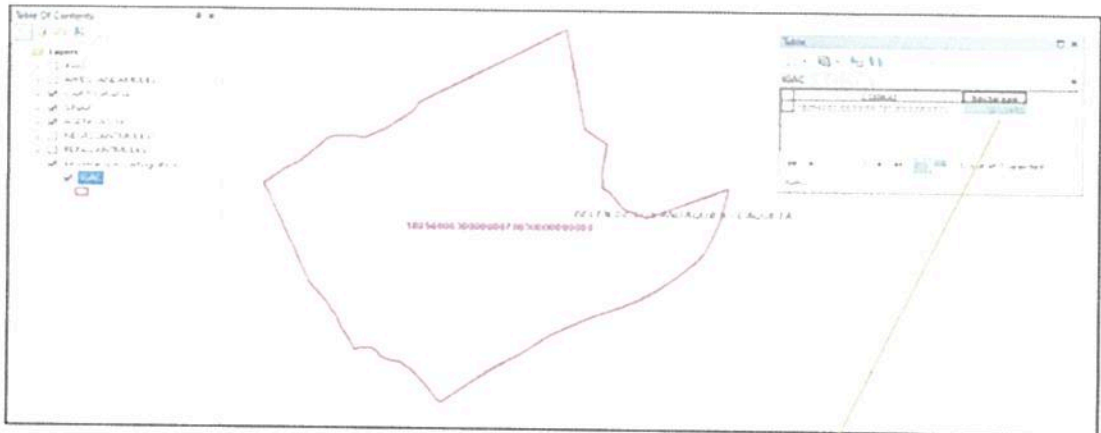
=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 392 DEL 06-08-93 NOTARIA UNICA DE BELEN - DECRETO 1711/84EXTENSION APROXIMADA 101 HECTAREAS 2 500 MTS. CUAD LOS LINDEROS OBRAN EN LA ESC. 392 DEL 06/08/1993 DE LA NOTARIA UNICA DE BELEN - INMUEBLE CON UNA EXTENSION CORRECTA DE 101 HAS 5.000 MTS 2

SUPERINTENDENCIA

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22

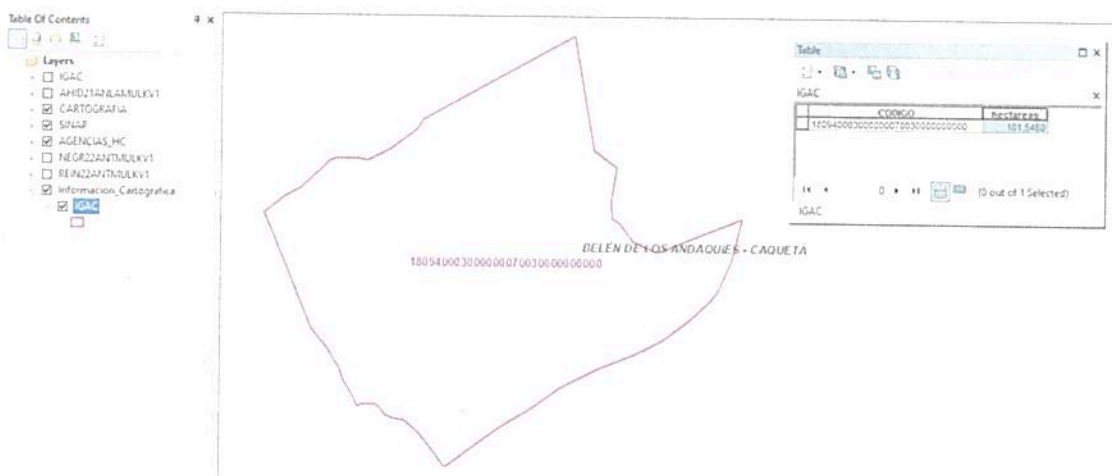
- Respecto de la información catastral, la misma cuenta con un área total de **101,5488ha**, así las cosas, es preciso informar que, dicha área excede el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, con un área total de **(101 has 5.000m²)**. Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12).



CODIGO	hectareas
180940003000000070030000000000	101.5488

(0 out of 1 Selected)

- Teniendo en cuenta la zonificación se puede evidenciar que el predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851, **NO** cuenta con información tal y como se muestra a continuación:



²La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO se presenta traslapes con ninguna de las descripciones anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la información catastral excede el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, así mismo la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

³ Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

2. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL EL ARCA", a favor del predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851, ubicado en la vereda Mosco, municipio Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **JEAN PIERRE LIEVIN**, identificado con Cédula de Extranjería No. 432.490, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JEAN PIERRE LIEVIN**, identificado con Cédula de Extranjería No. 432.490, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública 392 DEL 06-08-93 NOTARIA UNICA DE BELEN y/o Copia de la Escritura Pública 385 DEL 30-12-2020 NOTARIA UNICA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, con el fin de verificar los linderos del predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851.
2. Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado "Las Colonias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50851, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la información catastral excede el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, así mismo la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹⁰ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

⁸La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

¹⁰La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL ARCA" RNSC 123-22

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies (Caquetá)** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JEAN PIERRE LIEVIN** identificado con Cédula de Extranjería No. 432.490, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo - Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 123-22 RESERVA NATURAL EL ARCA

conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

